LEY № 28799

EL PRESIDENTE DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA CREACIÓN, IMPLEMENTACIÓN Y **DESARROLLO DE UN "CENTRO NACIONAL** DE OPERACIONES DE IMÁGENES SATELITALES"

Artículo 1º.- Objeto de la Ley

Declárase de interés nacional la creación, implementación y desarrollo de un "Centro Nacional de Operaciones de Imágenes Satelitales" que se encargue de la recepción, procesamiento, distribución y archivo de imágenes satelitales.

Artículo 2°.- Finalidad El "Centro Nacional de Operaciones de Imágenes Satelitales" tiene por finalidad permitir un mayor acceso a la información satelital oportuna del entorno geográfico del poblador peruano, a fin de proporcionar los instrumentos necesarios de planificación para el ordenamiento territorial, la prevención y gestión de desastres, la disminución del riesgo en la defensa y seguridad nacional, la protección del medio ambiente y el aprovechamiento racional de los recursos naturales, la formación y capacitación de recursos humanos, incrementando las actividades científicas y tecnológicas, con el fin de contribuir a un mayor nivel de desarrollo socioeconómico sostenido del país.

Artículo 3º.- Suministro de imágenes satelitales El "Centro Nacional de Operaciones de Imágenes Satelitales" suministrará las imágenes a las diferentes dependencias del sector público y privado, siempre que no afecten o pongan en peligro la seguridad y los intereses nacionales.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA

ÚNICA .- El Poder Ejecutivo es el encargado de elaborar el Proyecto para el Desarrollo e Implementación del "Centro Nacional de Operaciones de Imágenes Satelitales", dentro del plazo de sesenta días contados a partir de la vigencia de la presente Ley, estableciendo su carácter prioritario, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 27293, Ley del Sistema Nacional de Inversión Pública.

POR TANTO:

Habiendo sido reconsiderada la Ley por el Congreso de la República, insistiendo en el texto aprobado en sesión de la Comisión Permanente realizada el día nueve de febrero de dos mil seis, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 108º de la Constitución Política del Perú, ordeno que se publique y cumpla.

En Lima, a los diecinueve días del mes de julio de dos

MARCIAL AYAIPOMA ALVARADO Presidente del Congreso de la República

FAUSTO ALVARADO DODERO Primer Vicepresidente del Congreso de la República

00279-9

LEY № 28800

EL PRESIDENTE DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE ADJUDICA TERRENO EN VENTA DIRECTA AL CENTRO EDUCATIVO PRIVADO "HÉROES DEL PACÍFICO" Y SE ACOGE A LA LEY Nº 26821

Artículo 1º.- Objeto de la Ley
Transfiérese a título oneroso, adjudicación en
venta, en propiedad al Centro Educativo Privado
"Héroes del Pacífico" el lote de terreno ubicado en
una extensión de 8208 m2, ubicado en la IV Etapa de la Asociación Nacional de los Licenciados de las Fuerzas Armadas del Perú, entre las Avenidas Miguel Grau y la autopista La Playa, perteneciente a la jurisdicción del distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao, cuyos linderos y medidas perimétricas son los siguientes: por el Frente con la autopista La Playa, con 40.00 ml.; por la Derecha, colinda con los Humedales de Ventanilla, con 205.20 ml.; por la Izquierda, con Av. Miguel Grau, con 205.20 ml. y por el Fondo con los Humedales de Ventanilla, con 40.00 ml. de propiedad del Estado.

Artículo 2º.- Del ámbito de la norma

Al amparo de la Ley Nº 26821, Ley Orgánica para el Aprovechamiento Sostenible de los Recursos Naturales, promuévese el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales de dicha área con fines experimentales educativos de parte del Centro Educativo Privado "Héroes del Pacífico" de Ventanilla.

Artículo 3º .- De la ejecución

Autorízase a la Superintendencia de Bienes Nacionales para que proceda a dicha transferencia, de conformidad con el Decreto Supremo Nº 154-2001-ÉF y sus modificatorias, Reglamento General de Procedimientos Administrativos de los Bienes de Propiedad Estatal. La referencia del predio y la valuación del bien, tendrá como referencia la tabla del Consejo Nacional de Tasaciones.

Artículo 4º.- De la derogatoria

Quedan derogados todos los dispositivos legales que se opongan a la presente Ley.

Artículo 5º.- De la vigencia

La presente Ley entrará en vigencia desde el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

POR TANTO:

Habiendo sido reconsiderada la Ley por el Congreso de la República, insistiendo en el texto aprobado en sesión de la Comisión Permanente realizada el día veinticinco de enero de dos mil seis, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 108º de la Constitución Política del Perú, ordeno que se publique y cumpla.

En Lima, a los diecinueve días del mes de julio de dos

MARCIAL AYAIPOMA ALVARADO Presidente del Congreso de la República

FAUSTO ALVARADO DODERO Primer Vicepresidente del Congreso de la República

00279-10